



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden de 29 de Noviembre de 1941 previene que los funcionarios de este Departamento pertenecientes a los Cuerpos de Administración civil, Auxiliares a extinguir y Auxiliares procedentes del extinguido Consejo Ordenador de la Economía Nacional, podrán obtener la excedencia en las condiciones previstas en el artículo 42 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, cuando pasen a servir otros destinos retribuidos con cargo al presupuesto del Estado, provincia o municipio. Esta situación de excedencia activa, que permite a los funcionarios interesados gozar de un beneficio en orden a su carrera administrativa, sin perjuicio de tercero, es a todas luces justa y equitativa, pues con ello, los mencionados funcionarios pueden servir en otros puestos y poner de manifiesto sus aptitudes, sin menoscabo del éxito de su carrera; pero no obstante, la repetida orden de 29 de Noviembre adolece, indudablemente, de parquedad en cuanto a la extensión de sus efectos, pues no se comprende dentro de ella a funcionarios que en situaciones análogas a las previstas por la misma no pueden ampararse en sus beneficios, por no cobrar sus emolumentos con cargo a los presupuestos del Estado, la provincia o el municipio.

Por otra parte, la publicación del Estatuto de Funcionarios de F. E. T. y de las J. O. N. S. y la organización y reglamentación de los Sindicatos Nacionales, reconocidos como corporaciones de derecho público, aconsejan una modificación de la mencionada orden ministerial, ampliando sus efectos a los funcionarios que sirvan en di-

chos Sindicatos Nacionales o en cualquier organismo del Movimiento, así como a aquéllos otros que, sin cobrar sus emolumentos con cargo al presupuesto, tales como Notarios, Registradores, Agentes de Cambio y Bolsa, etc., desempeñan destinos de carácter oficial.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El apartado primero de la orden de 29 de Noviembre de 1941 (*Boletín oficial* del Estado del 4 de Diciembre) quedará sustituido por el siguiente: «1.º Los funcionarios de los Cuerpos de Administración civil, Auxiliares a extinguir y Auxiliares procedentes del extinguido Consejo Ordenador de la Economía Nacional, que soliciten la excedencia en este Departamento, por pasar a servir otros destinos en los Sindicatos Nacionales, en algún organismo de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. o, en general, cualquier servicio de carácter oficial, dependiente del Estado, provincia o municipio, quedarán en la situación prevista en el artículo 42 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, pudiendo obtener durante el tiempo que permanezcan en dicha situación los ascensos que, en su caso, pudieran corresponderles como si hubieren permanecido en las funciones propias de su Cuerpo o Escalafón.»

2.º A excepción de la modificación que contiene el número anterior, quedarán subsistentes y en todo su vigor los restantes apartados de la referida orden de 29 de Noviembre de 1941.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 4 de Noviembre de 1942.—P. D., Juan Granell.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B.º O. del E. del día 6 de N.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS  
Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica de Recursos y Distribución).—  
Circular número 335 dando normas para la industrialización del cerdo durante la temporada chacinera 1942-43.

En virtud de las facultades conferidas en el apartado b) del artículo primero de la ley de 24 de Junio de 1941, esta Comisaría general ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La temporada chacinera 1942-43 dará comienzo en la fecha que señale el Ministerio de Agricultura.

Artículo 2.º Queda autorizada, durante dicha temporada, la industrialización de productos del cerdo a todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos que, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento general de 5 de Diciembre de 1918 del Ministerio de la Gobernación y decreto-ley de 7 de Diciembre de 1931 del Ministerio de Fomento, reúnan las siguientes condiciones mínimas:

a) Departamento para el ganado que se ha de sacrificar, cuya superficie estará en relación con el número de cabezas que precise el matadero para su función diaria.

b) Nave de sacrificio con las condiciones de capacidad, luz, ventilación y piso impermeable, estando dotada de utillaje, instrumental y cuanto se precise para el sacrificio y limpieza de las reses.

c) Departamento para la mondonguería con las pilas necesarias y grifos precisos para esta clase de trabajo.

d) Departamento para faenar las reses sacrificadas e instalación de las diversas máquinas que se emplean para industrializar las carnes.

e) Departamento para oreo y secadero de productos elaborados.

f) Servicio micrográfico.

g) Departamento de vestuarios, retretes y lavabos para el personal.

Todos estos locales tendrán como condiciones de carácter general e imprescindibles las siguientes:

Pavimento y paredes impermeables; luz y ventilación adecuada; capacidad en relación con las necesidades industriales del establecimiento; dotación de agua corriente y potable en cantidad suficiente, debiendo tener además los desagües correspondientes con la abertura e inclinación precisas para que puedan discurrir las aguas residuales, que se recogerán en un pozo especial o

que irán a parar a otros cauces alejados del establecimiento.

Artículo 3.º Además de las condiciones expuestas, deberán disponer los mataderos que han de funcionar en la presente campaña de cámaras frigoríficas con capacidad mínima de 1.000 kilos de carne diarios, a menos que el Inspector Veterinario certifique que, por razón de clima, puede prescindirse de tal instalación. Tendrá capacidad mínima el matadero para sacrificar diariamente diez cerdos y dos vacunos, si no sacrifica el matadero municipal, y habrá de ajustar además su fabricación al escándallo que figura en el cuadro anejo a esta circular.

Artículo 4.º Los cupos que habrán de chacinar los industriales autorizados durante la próxima campaña serán los que señale la Dirección general de Ganadería, o, en su delegación, el Ciclo de Industrias Cárnicas y el Sindicato Nacional de Ganadería.

Artículo 5.º A los efectos de colaboración y con el fin de que llegue a constituir un eficaz elemento de trabajo a través de las Comisarias de Recursos, esta Comisaría general reconoce personalidad al Ciclo de Industrias Cárnicas, al que se autoriza para que, de acuerdo con la Dirección general de Ganadería, adopte las medidas de régimen interior y organización que estimen pertinentes para que la colaboración que ha de prestar llegue a ser una realidad.

Artículo 6.º A cada industrial autorizado para trabajar en la próxima temporada le expedirá el Ciclo Nacional de Industrias Cárnicas un documento firmado por el Jefe y Secretario, debidamente sellado y numerado, que acredite la personalidad del interesado y el cupo de ganado que le ha sido asignado. Este documento, tan pronto obre en poder de sus titulares, será presentado en la Comisaría de Recursos de la zona en que esté instalada la fábrica para que sea visado, sellado y registrado, sin cuyo requisito no tendrá validez. Dicho documento, debidamente formalizado por la Comisaría de Recursos, será el título que acredite a la Industria para adquirir las reses hasta completar el cupo que tenga concedido. Cada entrega de ganado se hará constar en el reverso de dicho documento, por medio de diligencias en las que se confirme el número de cabezas adquiridas, su peso medio aproximado o exacto, si es posible, nombre del vendedor, y término municipal donde se encuentra el ganado. Las diligencias de entrega de reses serán firmadas por el industrial y vendedor y visadas con la firma y sello del Alcalde de la localidad como Delegado de Abastos.

Artículo 7.º Para trasladar las reses a las fá-



bricas deberán presentarse los documentos de compra en la Comisaría de Recursos de la zona donde se encuentre el ganado, para que, a la vista de la diligencia de entrega, se expida la correspondiente guía de circulación, que en ningún caso se formalizará para lugar distinto al en que esté establecida la fábrica. Las Comisarias de Recursos harán constar, al final de cada diligencia de adjudicación, la serie y número de las guías de circulación que faciliten para el traslado del ganado a que cada una de dichas diligencias se refieran, estampando asimismo la firma del funcionario que cumplimente dicho trámite y el sello de la Comisaría.

Artículo 8.º Autorizados los industriales, mediante la circular número 316, para adquirir y engordar el cupo de ganado que les corresponda, las Comisarias de Recursos cumplimentará dicha disposición, autorizando para trasladar y sacrificar, en la fecha que se señale, aquellos cupos a medida que se vayan adquiriendo y declarando, de acuerdo con la mencionada circular y previos los requisitos del artículo anterior.

Artículo 9.º Los industriales que al expedirles el Ciclo el título de adjudicación o entrega tuvieren adquirido ganado, al amparo de la repetida circular 316, se apresurarán a formalizar la correspondiente diligencia de compra con análogos requisitos a los señalados en el artículo sexto de esta circular.

De igual manera, aquellos industriales que ya hubiesen trasladado el ganado formalizarán la adquisición con el cuarto cuerpo de la guía y el documento a que hace referencia el artículo sexto, ante la Comisaría de Recursos respectiva y la organización provincial del Ciclo de Industrias Cárnicas, poniendo a disposición de ésta el excedente del cupo de ganado, si lo hubiere.

Artículo 10. Los industriales que no se acojan a los beneficios de la circular 316, o que no adquieran más que una parte de su cupo, podrán dirigir sus peticiones de ganado a las Comisarias de Recursos, a través de las mencionadas organizaciones provinciales y de zona del Ciclo de Industrias Cárnicas, quien se ocuparía de la adquisición y distribución del ganado necesario para cubrir estas necesidades.

Artículo 11. Las Comisarias de Recursos de las zonas productoras de ganado porcino en las que los industriales efectúen compras al amparo de la circular núm. 316, así como los afectados por el artículo anterior, enviarán a las Comisarias de Recursos de destino del ganado resumen quincenal de las guías extendidas a industriales de las mismas, consignando el número de cabezas expedido y número de la guía correspondien-

te a tal expedición. De igual manera, las Comisarias de Recursos enviarán a la Dirección Técnica de Recursos un resumen global de las mencionadas expediciones, así como detalle de las industrias de su zona respectiva, que, conforme a lo establecido en la circular número 316, tengan sus cupos adquiridos y declarados y reúnan las condiciones legales necesarias.

Artículo 12. Los Veterinarios Inspectores de las industrias no permitirán las matanzas de reses sin que estén debidamente cumplimentados todos los trámites antes indicados, a cuyo efecto estarán obligados a tomar nota oficial de la compra y a visar la diligencia correspondiente a las mismas. Los citados Veterinarios remitirán al Jefe provincial de los Servicios de Ganadería, los días 1 y 16 de cada mes, una declaración oficial de las reses sacrificadas en las fábricas donde prestan sus servicios profesionales. El incumplimiento de la citada función inspectora, que se encomienda a dichos Veterinarios, será castigada con las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 13. Las Comisarias de Recursos suspenderán, mientras esté vigente esta disposición, la expedición de guía de circulación para las reses de cerda superiores a seis arrobas de peso en vivo, que no podrán ser facilitadas en ningún caso más que a los fabricantes chacineros que, legalizados por el Ciclo de Industrias Cárnicas, hayan cumplido los requisitos y trámites antes mencionados.

Artículo 14. Los Jefes provinciales del Ciclo de Industrias Cárnicas en las provincias cabeceras de las Comisarias de Recursos actuarán ante éstas en representación y como enlace de los restantes Jefes provinciales de sus respectivas zonas. Los industriales se dirigirán a los Comisarios de Recursos a través del referido enlace, quien dará cuenta, en unión de los Jefes provinciales, de todas las extralimitaciones que se produzcan en las industrias.

De estas infracciones, aparte de la responsabilidad que se exigirá al infractor, serán responsables directos los referidos enlaces o Jefes provinciales del Cilo, si, teniendo conocimiento de ellas, las ocultasen o amparasen.

Artículo 15. Todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos autorizados para trabajar en la próxima campaña, quedan intervenidos por esta Comisaría general a todos los efectos que se señalan en esta circular.

Artículo 16. Los actuales Interventores designados para las industrias intervenidas durante la pasada campaña pasarán a ser Inspectores de las Comisarias de Recursos a que pertenezcan los mataderos en que prestan sus servicios. Dedicar-

rán sus actividades a la inspección y control de aquellos mataderos que les señalen las Comisarias de Recursos, además de aquel en que venían desempeñando esta función.

Artículo 17. Las industrias enclavadas en zonas deficitarias de ganado vacuno se registrarán para la industrialización por el cuadro denominado «Puro». Y aquellas industrias enclavadas en zonas productoras de ganado vacuno se ajustarán al cuadro denominado «Mezcla». A tales efectos, se consideran como provincias productoras de ganado vacuno las siguientes: Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Zamora, Salamanca, Navarra, Gerona, Lérida, Avila, Segovia y Soria.

Artículo 18. Podrán industrializar también, conforme al cuadro «Mezcla», las industrias enclavadas en provincias consideradas como alíbles en ganado vacuno, según el criterio del Comisario de Recursos de la zona.

Artículo 19. El coeficiente de mezcla de vacuno para la próxima temporada será de un vacuno por cada cuatro cerdos. Las industrias emplazadas en zonas productora o alible de vacu-

no podrán hacer directamente la adquisición de esta especie de ganado correspondiente al cupo de ganado de cerda que tenga señalado y en la proporción citada. A estos efectos, las Comisarias de Recursos proveerán a estos industriales de un carnet de compra limitado al número de reses que les corresponde adquirir, cuyo carnet les será retirado una vez verificada la totalidad de la compra. Para la legalización de estas adquisiciones y traslado de las reses, los industriales se atenderán a las normas que para el ganado de cerda se exigen en la circular número 316.

Artículo 20. Los industriales que sean a la vez ganaderos y que posean ganado vacuno, o bien aquellos que lo hubiesen adquirido en provincias no señaladas para la exportación del ganado vacuno de abastos, serán autorizados por la Comisaría de Recursos para trasladar las reses de vacuno que según su cupo les correspondan.

Artículo 21. Las industrias que trabajen de acuerdo con el cuadro denominado «Puro» pondrán a disposición de esta Comisaría general los siguientes productos:

		Kilogramos
		Pesetas
Tocino.....	42'25 por 100 kgs. canal de cerdo a..	5 65
Chorizo C. A. T...	6'56 por 100 kgs. » de » a..	12 60
Manteca en pella..	4'40 por 100 kgs. » de » a..	8 25
Manteca fundida ..	La totalidad que se obtenga a.....	10 30

Aquellas industrias que fabriquen conforme al cuadro «Mezcla» pondrán a disposición de esta Comisaría general los siguientes productos:

		kilogramo
		Pesetas
Tocino.....	24'70 por 100 kgs. canal de cerdo a..	5 65
Chorizo C. A. T....	29'75 por 100 kgs. » de » a..	11 60
Manteca en pella..	4'40 por 100 kgs. » de » a..	8 25
Manteca fundida ..	La totalidad que se obtenga a.....	10 30

Los industriales que no entreguen las cantidades y productos señalados serán puestos a disposición de las Fiscalías de Tasas y clausurados sus establecimientos por la Dirección general de Ganadería.

Artículo 22. Todas las industrias chacineras sin excepción llevarán, además de los libros obligatorios que señala el Código de Comercio, los libros especiales siguientes:

Libro de primeras materias.

Libro de transformación de productos.

Libro de almacén.

Dichos libros serán llevados según el sistema de contabilidad de partida doble, efectuando diariamente las anotaciones de tal forma y con tal claridad que permita conocer la situación industrial en cualquier momento.

(Se continuará)



JUNTA PROVINCIAL DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA  
DE SORIA

*Citación*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden de 29 de Octubre último, *Boletín oficial* del Estado núm. 306, se convoca y cita a los Sres. Maestros y Maestras opositores a ingreso en el Magisterio designados a servir Escuela en esta provincia, por la orden mencionada, a elección de Escuela por sí o persona autorizada, para el día 16 de los corrientes a las diecinueve horas, en las oficinas de la Inspección de 1.<sup>a</sup> Enseñanza.

La relación de Escuelas vacantes que pueden ser regidas, se halla a disposición de los interesados en la Sección Administrativa de 1.<sup>a</sup> Enseñanza, dentro de las horas de oficina.

Soria 9 de Noviembre de 1942.—El Secretario, Sacerdote Rodrigo. 2862

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA  
DE SORIA

*Metales preciosos*

Para general conocimiento y especialmente de los industriales que utilicen metales preciosos, se hace saber:

1.<sup>o</sup> En lo sucesivo y antes de ser efectuada cualquier operación de fusión o desguace de objetos usados de metales preciosos, vendrán obligados los industriales a remitir a esta Delegación de Industria, calle de Nicolás Rabal, núm. 5, una relación por duplicado, comprensiva de los objetos que hayan de ser sometidos a las operaciones citadas.

2.<sup>o</sup> En tanto no reciban los industriales un ejemplar visado por la Brigada de Investigación criminal, de la relación de objetos que han de fundir o desguazar, no podrán efectuar, bajo ningún pretexto, transformación alguna con los objetos comprendidos en las relaciones mencionadas.

Soria 7 de Noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso. 2820

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO  
AL COMBATIENTE DE SORIA

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad, se hace saber a las Comisiones locales que en lo sucesivo no se autorizarán ni se aprobarán padrones de Combatientes si no se especifican el reemplazo a que corresponden y fecha de la movilización de los Combatientes, y tampoco se aprobarán padrones de ex Combatientes si no se hace constar esos mismos datos y además la fecha de desmovilización.

Las Comisiones locales que enviaron los padrones para el pasado mes de Octubre, deberán en el plazo de diez días remitir a esta Comisión provincial dichos datos, si ya no los hicieron constar.

Soria 6 de Noviembre de 1942.—El Jefe provincial. 2808

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Circular*

Por orden de 14 del actual, se convoca a concurso para cubrir vacantes de Corredores de Comercio de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de 24 de Junio de 1941 con los siguientes:

1.<sup>o</sup> Que se provean por concurso entre Corredores de Comercio en ejercicio las siguientes vacantes existentes en las plazas Mercantiles que se expresarán.

2.<sup>o</sup> Que se entienda rectificada la orden de este Ministerio fecha 22 de Octubre de 1941 en el sentido de que la plaza Mercantil de Baracaldo, quede abscrita al Colegio de Victoria, en lugar de la de Burgos y que se fijen en cuatro Corredores la plantilla de la plaza Mercantil de Huesca, quedando amortizada la vacante existente en la actualidad y adscrita a esta plaza al Colegio de Zaragoza, el cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del vigente reglamento, deberá hacerse cargo con los requisitos en el mismo numerados de los bienes y documentación del Colegio disuelto.

3.<sup>o</sup> Los Corredores de Comercio en ejercicio presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el plazo de veinte días hábiles señalado en el artículo que anteriormente se alude en el registro de entrada de la Delegación de Hacienda.

4.<sup>o</sup> Los Corredores de Comercio en ejercicio que deseen concursar a más de una plaza, deberán presentar su solicitud en cada una de las Delegaciones de Hacienda a que pertenezca la plaza que solicite y remitirán al propio tiempo a la Dirección general de Banca y Bolsa instancia en la que se hará constar el número de plazas concursadas y el orden de preferencia que en relación con las mismas desee.

5.<sup>o</sup> Los concursantes unirán a su solicitud, certificación del Colegio en la que se haga constar la fecha de su nombramiento como Corredores de Comercio, el tiempo que llevan prestando servicio en la plaza de su actual destino, e informe de la Junta Sindical de la propia Corporación. Acompañarán asimismo a su instancia los documentos que estimen convenientes acreditativos de méritos especiales.

Soria 31 de Octubre de 1942.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Miguel. 2650

## Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

## Relación de las vacantes de Corredores de Comercio

Núm. de vacantes	Plazas mercantiles a vacantes que corresponden	Colegio a que pertenecen	Delegación de Hacienda que ha de tramitar el expediente
1	Albacete .....	Albacete.....	Albacete.
1	Almansa .....	Idem.....	Idem.
1	La Roda .....	Idem.....	Idem.
1	Alcoy .....	Alicante.....	Alicante.
1	Orihuela.....	Idem.....	Idem.
1	Elda.....	Idem.....	Idem.
1	Novelda.....	Idem.....	Idem.
1	Jijona.....	Idem.....	Idem.
1	Villena.....	Idem.....	Idem.
1	Denia.....	Idem.....	Idem.
1	Callosa del Segura.....	Idem.....	Idem.
2	Badajoz.....	Badajoz.....	Badajoz.
1	Don Benito.....	Idem.....	Idem.
1	Mérida .....	Idem.....	Idem.
1	Zafra.....	Idem.....	Idem.
1	Cabeza de Buey.....	Idem.....	Idem.
2	Burgos.....	Burgos.....	Burgos.
1	Soria.....	Idem.....	Soria.
1	Cáceres.....	Cáceres.....	Cáceres.
1	Algeciras.....	Cádiz.....	Cádiz.
1	La Línea de la Concepción.....	Idem.....	Idem.
1	Ceuta.....	Idem.....	Idem.
1	Cabra.....	Córdoba.....	Córdoba.
1	Villanueva de Córdoba.....	Idem.....	Idem.
1	Santiago de Compostela.....	La Coruña.....	La Coruña.
1	El Ferrol del Caudillo.....	Idem.....	Idem.
1	Gerona.....	Gerona.....	Gerona.
1	San Feliú de Guixols.....	Idem.....	Idem.
1	Mataró.....	Idem.....	Idem.
2	Badalona.....	Idem.....	Barcelona.
2	Vich.....	Idem.....	Idem.
1	Granollers.....	Idem.....	Idem.
1	Berga.....	Idem.....	Idem.
3	Gijón.....	Gijón.....	Gijón.
1	Avilés.....	Idem.....	Idem.
3	Granada.....	Granada.....	Granada.
2	Motril.....	Idem.....	Idem.
1	Baza.....	Idem.....	Idem.
1	Almería.....	Idem.....	Almería.
1	Cuevas de Vera.....	Idem.....	Idem.
1	Berja.....	Idem.....	Idem.
1	Huerca Overa.....	Idem.....	Idem.
1	Isla Cristina.....	Huelva.....	Huelva.
1	Andújar.....	Jaén.....	Jaen.
1	Alcalá la Real.....	Idem.....	Idem.
1	Mancha Real.....	Idem.....	Idem.
2	Jerez de la Frontera.....	Jerez de la Frontera.....	Jerez.
3	Las Palmas.....	Las Palmas.....	Las Palmas.
1	Linares.....	Linares.....	Jaen.
1	Baeza.....	Idem.....	Idem.
1	Ubeda.....	Idem.....	Idem.
1	Villar del Arzobispo.....	Idem.....	Idem.
1	Cartagena.....	Murcia.....	Cartagena.
1	Lorca.....	Idem.....	Murcia.
2	Caravaca.....	Idem.....	Idem.



Núm. de vacantes	Plazas mercantiles a vacantes que corresponden	Colegio a que pertenecen	Delegación de Hacienda que ha de tramitar el expediente
1	La Unión.....	Murcia.....	Murcia.
1	Totana.....	Idem.....	Idem.
1	Cieza.....	Idem.....	Idem.
1	Yecla.....	Idem.....	Oviedo.
2	Oviedo.....	Oviedo.....	Baleares.
2	Palma de Mallorca.....	Palma de Mallorca.....	Idem.
1	Mahón.....	Idem.....	Navarra.
1	Estella.....	Pamplona.....	Salamanca.
1	Salamanca.....	Salamanca.....	Idem.
1	Béjar.....	Idem.....	San Sebastián.
3	San Sebastián.....	San Sebastián.....	Idem.
1	Eibar.....	Idem.....	Santa Cruz Tenerife.
2	Santa Cruz de Tenerife.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Sevilla.
4	Sevilla.....	Sevilla.....	Idem.
1	Útrera.....	Idem.....	Idem.
1	Osuna.....	Idem.....	Idem.
1	Carmona.....	Idem.....	Tarragona.
3	Tarragona.....	Tarragona.....	Idem.
2	Reus.....	Idem.....	Idem.
1	Tortosa.....	Idem.....	Idem.
1	Vall.....	Idem.....	Idem.
1	Vendrell.....	Idem.....	Lérida.
2	Lérida.....	Idem.....	Barcelona.
3	Sabadell.....	Idem.....	Idem.
2	Tarrasa.....	Idem.....	Idem.
1	Manresa.....	Idem.....	Idem.
1	Villafranca del Panadés.....	Idem.....	Idem.
1	Igualada.....	Idem.....	Idem.
1	Villanueva y Geltrú.....	Idem.....	Idem.
1	Martorell.....	Idem.....	Toledo.
1	Toledo.....	Toledo.....	Idem.
1	Torrijos.....	Idem.....	Ciudad Real.
1	Ciudad Real.....	Idem.....	Idem.
1	Alcazar de San Juan.....	Idem.....	Idem.
1	Tomelloso.....	Idem.....	Idem.
1	Criptana.....	Idem.....	Teruel.
1	Teruel.....	Valencia.....	Valencia.
1	Gandía.....	Idem.....	Avila.
1	Avila.....	Valladolid.....	Pontevedra.
1	Pontevedra.....	Vigo.....	Idem.
1	Villagarcía de Arosa.....	Idem.....	Vizcaya.
1	Baracaldo.....	Vitoria.....	Guadalajara.
1	Guadalajara.....	Zaragoza.....	Zaragoza.
1	Calatayud.....	Idem.....	Idem.
1	Caspe.....	Idem.....	Idem.
1	Alcañiz.....	Idem.....	Idem.
1	Tarazona.....	Idem.....	Idem.
1	Ejea de los Caballeros.....	Idem.....	Idem.
1	Daroca.....	Idem.....	Idem.



COMISION INSPECTORA PROVINCIAL  
DE MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA.—SORIA

Para conocimiento de todos los Caballeros Mutilados, se anuncia a concurso entre los mismos la provisión de las vacantes de los aparatos surtidores de gasolina de la CAMPSA que a continuación se relacionan:

Haro (Logroño), surtidor núm. 3.091, con 621 pesetas mensuales de rendimiento.

Monreal del Campo (Teruel), id. núm. 2.921, con 223 pesetas mensuales.

Ribadeo (Lugo), id. núm. 1.796, con 205 pesetas mensuales.

Antequera (Málaga), id. núm. 3.129, con 289 pesetas mensuales.

Badajoz, id. núm. 1.983, con 385 pesetas mensuales.

Murcia, id. núm. 3.011, con 250 pesetas mensuales.

Los Caballeros Mutilados que deseen solicitarlos, se dirigirán a las Comisiones comarcales y provinciales, interesando los datos necesarios para la solicitud del mismo, los cuales se encuentran específicamente determinados en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 230, de fecha 10 de Octubre de 1941. El plazo de admisión de instancias en esta provincial, caduca el día 2 del próximo mes de Diciembre.

Soria 7 de Noviembre de 1942.—El Presidente, Jesús Urrutia. 2813

### Ayuntamientos

ALENTISQUE 2795

Disponiendo este Pósito de una existencia de 2.287 pesetas, en poder del Servicio Nacional, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alentisque 5 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Salustiano Peña.

HINOJOSA DEL CAMPO 2740

Inmovilizada en arcas locales de este Posito la cantidad de 1.072'52 pesetas, se anuncia al público su distribución a fin de que durante los diez días siguientes al del en que el presente anuncio aparezca publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan solicitar préstamos, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), los labradores que lo de-

seen y se ajusten a lo que determina el reglamento de Pósitos.

Hinojosa del Campo 2 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Hipolito Carrión.

SOLIEDRA 2799

Disponiendo este Pósito de una existencia de 3.823'61 pesetas, de las que se hallan 3.172'36 en poder del Servicio Nacional y 651'25 en la Sucursal del Banco de España en Soria, se anuncia al público para que los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soliedra 5 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Gervasio Tarancón.

ALCOBA DE LA TORRE 2790

Existiendo paralizadas en arcas del Pósito de este municipio, la cantidad de 9.307'18 pesetas, se anuncia su distribución entre los agricultores de la localidad, a fin de que los que deseen obtener préstamos lo soliciten de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos del Ministerio de Agricultura, durante el plazo de tiempo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme determina el vigente reglamento de Pósitos.

Alcoba de la Torre 3 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Damaso Aguilera.

### Anuncios particulares

SOCIEDAD DE GANADEROS DE SORIA

La Directiva de esta Sociedad pone en conocimiento de los socios que la integran y de aquellas personas que tengan condición legal de vecinos de esta ciudad y su agregado Las Casas, que desde el día de la fecha al 31 de Diciembre, queda abierto el plazo para encabezamiento de ganado, en aprovechamiento de los pastos del monte de Valonsadero.

Inscripción: Todos los días laborables de doce a una, en la calle Numancia, 1, 1.º

Soria 10 de Noviembre de 1942. 2—4  
323.—Derechos de inserción 6 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.